

ACTA de la sesión ordinaria, de 29 de octubre de 2021

Sr. Presidente:

D. ALFONSO BELTRÁN MUÑOZ

Sres. Vocales Asistentes:

Por el Grupo Socialista:

D. TOMÁS SÁNCHEZ CAMPO

D^a M^a PILAR PÉREZ PÉREZ

Por el Grupo Popular:

D. FRANCISCO IGNACIO RODRÍGUEZ BLANCO

D. MARÍA PALOMA LÓPEZ GONZÁLEZ

Por el Grupo Ciudadanos:

D. ANTONIO BOHIGAS GONZÁLEZ

Por los Ayuntamientos menores de 1.000 habitantes:

D. JUAN BAUTISTA IGLESIAS GONZÁLEZ (Abadía)

D. ÓSCAR FERNÁNDEZ GAMONAL (Villar del Pedroso)

Por los Ayuntamientos entre 1.000 y 5.000 habitantes:

D. ÁLVARO ARIAS RUBIO (Valdefuentes)

Por las Mancomunidades:

D. ALBERTO PIRIS GUAPO (Mancomunidad Sierra de San Pedro)

Sra. Secretaria:

D^a. MARÍA BELÉN GUIRAU MORALES

Sr. Interventor:

D. MARTÍN MORGADO PANADERO

Sr. Gerente:

GUSTAVO PÉREZ RODRÍGUEZ (con voz, pero sin voto)

En sesión presencial, en la fecha arriba reseñada, bajo la presidencia de D. Alfonso Beltrán Muñoz P.D. Resolución de fecha 26/10/2021 publicado en el BOP nº 206 DE 28/10/2021, se reunieron, en 1ª convocatoria, los miembros del Consorcio “MÁSMEDIO” que se relacionan al margen, con el objeto de celebrar la sesión previamente convocada y notificada a los miembros del órgano colegiado correspondiente.

Y, existiendo quórum para la válida celebración de la sesión, según dispone el artículo 90 del Real Decreto 2568/1986, y siendo las **10:00 horas** de orden de la Presidencia da comienzo el acto, debatiéndose los asuntos y adoptándose los acuerdos que constan a continuación.

Toma la palabra el Sr. Presidente agradeciendo al Grupo Popular la disposición a la hora de incluir los puntos del Orden del día que se traen a este Consejo de Administración, celebrado a petición del Grupo Popular.

Recuerda el Sr. Presidente que las dietas y kilometraje por la asistencia al órgano colegiado están en trámite, pidiendo disculpas por la demora.

ORDEN DEL DÍA:

PUNTO 1º.- INFORMACIÓN SOBRE EL ESTUDIO “ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LAS PRESAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES” Y POSIBLES ACTUACIONES A REALIZAR.

Cede la palabra el Sr. Presidente al Sr. Gerente quien, tras dar los buenos días a los asistentes, hace un resumen de la situación actual del Consorcio en cuanto a número de adhesiones y de encomiendas de gestión de servicios.

Continúa el Sr. Gerente su intervención al respecto del punto primero del orden del día, recordando a los presentes que los aspectos técnicos ya se trataron en la reunión mantenida con los Alcaldes a los efectos, y como conclusión obtenida del Estudio realizado se observa que el estado general de las presas es muy deficiente tanto en cuestión normativa como técnica. La parte normativa (propuesta de clasificación) se ha solventado con el contrato realizado por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, y se ha realizado la propuesta a la Confederación Hidrográfica del Tago. Las actuaciones necesarias a realizar ascienden a unos once millones de euros y en estos momentos se están buscando desde “MÁSMEDIO” fuentes de financiación.



Previa petición de la palabra y concesión de la misma por el Sr. Presidente, el Sr. Álvaro Arias Rubio, Alcalde de Valdefuentes pregunta si el total de inversión será financiado por “MÁSMEDIO”.

El Sr. Presidente explica que una vez obtenidas las conclusiones derivadas del estudio, la inversión a realizar es muy elevada para poder ser asumida por “MÁSMEDIO”, además no contar con la titularidad de las mismas. Incide el Sr. Presidente en que desde “MÁSMEDIO” se están buscando fuentes de financiación, manteniendo y solicitando reuniones con la Junta de Extremadura y la Confederación Hidrográfica del Tago. Ha de ser una financiación en la que se involucren todas las Administraciones competentes.

Previa petición de la palabra y concesión de la misma por el Sr. Presidente, el Sr. Álvaro Arias Rubio, Alcalde de Valdefuentes, expone que la titularidad de la presa no ha de presentar problema en principio pues en otras instalaciones se hace, como pasa en las estaciones depuradoras de aguas residuales. Continúa el Sr. Álvaro Arias Rubio expresando como ruego que en las convocatorias a las reuniones se tenga especial observancia, pues en la mantenida el pasado 27 no llegó la convocatoria al Ayuntamiento de Valdefuentes, entendiendo el Sr. Álvaro Arias Rubio la no intencionalidad del hecho y disculpando el error de convocatoria.

Toma la palabra el Sr. Presidente quien expresa su acuerdo con lo manifestado por el Sr. Álvaro Arias Rubio, indicando que el mayor problema en lo referente a la situación de las presas es la financiación.

No habiendo más intervenciones al respecto, se da paso por el Sr. Presidente al siguiente punto del Orden del día.

PUNTO 2º.-INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS ACCIONES DEL CONSORCIO “MÁSMEDIO” EN REFERENCIA AL CICLO DEL AGUA Y DEPURADORAS.

Cede la palabra el Sr. Presidente al Sr. Gerente, quien hace un resumen de la situación de las encomiendas de depuración. En la actualidad se gestionan 27 depuradoras, estando prevista la entrada de 6 nuevas depuradoras. En la actualidad hay tres contratos activos (2 lotes del 2019 y el lote que finaliza este año). Se licitarán dos lotes nuevos que agruparán las edars incluidas en el contrato antiguo, que finaliza este año, con las nuevas edars que han sido encomendadas a “MÁSMEDIO”.



En lo relativo al desarrollo del Plan Depura se ha finalizado la primera parte de redacción de proyectos. Se está preparando el desarrollo de la segunda fase del Plan Depura, que contempla 22 instalaciones. Algunas de las instalaciones adolecen de necesidades de renovación de equipamiento, y estas inversiones se están gestionando a través del Área, materializándose en el Plan DECO (Depuradoras y Colectores).

Se está desarrollando un estudio de las aguas parásitas que exige Confederación.

En lo relativo al abastecimiento para consumo humano en alta y baja se han encomendado a “MÁSMEDIO” dos zonas: Sierra de San Pedro, en la que está previsto que la gestión de este servicio de comienzo en el primer trimestre de 2.022, desarrollando en estos momentos los proyectos de mejora en las instalaciones (unos 250.000€ aproximadamente). La otra zona es la de la Mancomunidad Depuradora Agua de Baños. La gestión de este servicio está prevista igualmente para el primer trimestre de 2.022, con proyectos de mejora de unos 190.000€.

En la zona de Talayuela se están realizando estudios a los efectos. Se están finalizando varios estudios que abarcan todas las zonas de la provincia.

Toma la palabra el Sr. Presidente quien recuerda a los asistentes que desde “MÁSMEDIO” se está asesorando a un elevado número de Ayuntamientos a los que la Confederación Hidrográfica del Tajo está remitiendo requerimientos en relación a las autorizaciones de vertido y de abastecimiento.

Toma la palabra el Sr. Gerente quien explica brevemente que, en efecto, desde “MÁSMEDIO” se está colaborando con los Ayuntamientos, facilitándoles la documentación a remitir a la Confederación, de manera que sea una respuesta homogénea para toda la provincia. Una vez llega el segundo requerimiento de Confederación, “MÁSMEDIO” elabora la documentación para los Ayuntamientos, iniciando la autorización de vertido en base a los datos obtenidos del Plan Depura.

Toma la palabra el Sr. Presidente quien comenta a los asistentes que es un tema a tomar en consideración, pues algún municipio ya cuenta con una multa de unos 60.000€ por no tener legalizadas las captaciones que tienen en la sierra.

Previa petición de la palabra y concesión de la misma por el Sr. Presidente, el Sr. Álvaro Arias Rubio pregunta al Sr. Gerente sobre los dos pueblos que no entran dentro de las depuradoras que saldrán a contratación.

El Sr. Presidente aclara al Sr. Álvaro Arias Rubio que son dos lotes los que saldrán a licitación y que se incluirán todas las depuradoras.

El Sr. Álvaro Arias Rubio, insiste en la subrogación de los trabajadores que actualmente están trabajando en las depuradoras.

El Sr. Presidente aclara que así se hará, en base a la legislación vigente.

No habiendo más intervenciones al respecto, se da paso por el Sr. Presidente al siguiente punto del Orden del día.

PUNTO 3º.-INFORMACIÓN DE LA SITUACIÓN DE LAS ACCIONES DEL CONSORCIO MÁSMEDIO” EN REFERENCIA A LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

El Sr. Presidente cede la palabra al Sr. Gerente.

Interviene el Sr. Gerente quien comenta los dos expedientes que están en marcha desde el 1 de octubre de este año (zona oeste y zona este). Indica el Sr. Gerente que se está estudiando la casuística de cada uno de ellos según se está gestionando el servicio, previendo como ejemplo la sustitución de los contenedores más antiguos por los nuevos que ya han llegado a “MÁSMEDIO”.

Pone en conocimiento de los asistentes el nuevo contrato en proceso de licitación (zona norte) con condiciones muy parecidas a los dos anteriores que pasa a resumir.

Se está elaborando también un estudio nuevo en la zona de la Mancomunidad de la Vera.

Continúa indicando dos estudios más que aún no han sido fructíferos de momento y que más adelante volverá a estudiar “MÁSMEDIO”.

En lo relativo a puntos limpios se está a la espera de que la Junta de Extremadura resuelva la solicitud de los 14 municipios que se han presentado.

Previa petición de la palabra y concesión de la misma por el Sr. Presidente, el Sr. Óscar Fernández Gamonal, Alcalde de Villar del Pedroso, quien al respecto del contrato de recogida de residuos sólidos de la zona este, pregunta sobre un informe del Sr. Secretario del Ayuntamiento de Peraleda de San Román donde se dice que no hay trabajadores subrogables



en esa zona porque no pertenecen a esos pueblos, cuando la empresa Interlun dice que sí hay trabajadores subrogables en esa zona.

Interviene el Sr. Gerente, quien aclara los pormenores del asunto.

El Sr. Presidente, quien explica que se estará a lo dispuesto en la legislación, subrogando a los trabajadores que efectivamente estuviesen prestando ese servicio.

Prevía petición de la palabra y concesión de la misma por el Sr. Presidente, el Sr. Francisco Ignacio Rodríguez, representante por el Grupo Popular, quien pregunta si la idea del Consorcio es hacer contratos tal y como están ahora los municipios o si hay un criterio algo más abierto a otro tipo de agrupación de municipios para la prestación de servicios.

El Sr. Presidente expone que son las administraciones las que deben determinar cómo quieren que se presten los servicios: por mancomunidades, agrupaciones, un solo Ayuntamiento... “MÁSMEDIO” está abierto a la demanda de las Administraciones.

No habiendo más intervenciones al respecto, se da paso por el Sr. Presidente al siguiente punto del Orden del día.

PUNTO 4º.- EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 2/2021.

Cede la palabra el Sr. Presidente al Sr. Gerente; quien explica la modificación de crédito que se trae a aprobación, y que consta de 3 tipos de inversiones: Aportación al proyecto de Agrocompostaje, compra de equipos necesarios para las edars, etaps y demás instalaciones a la vista de las visitas que se han realizado y la modificación para necesidades para adquisición de equipamiento informático diverso.

Prevía petición de la palabra y concesión de la misma por el Sr. Presidente, la Sra. María Paloma López González, representante por el Grupo Popular, pregunta a quién va destinado el programa de formación de Agrocompostaje, entendiéndose que es para zonas rurales.

Toma la palabra el Sr. Presidente, explicando que está dirigido a en torno a 10-15 alumnos, agricultores en su mayoría, de la provincia de Cáceres y cuyos resultados serán visibles cuando acabe la formación.

No habiendo más intervenciones ni alegaciones, se somete a votación la modificación presupuestaria 2/2021, obteniéndose el siguiente resultado:



VOTACIÓN: se adopta el acuerdo (por mayoría absoluta) en el sentido expresado en la propuesta de acuerdo correspondiente, con el siguiente resultado:

- VOTOS A FAVOR: 6
- VOTOS EN CONTRA: 0.
- ABSTENCIONES: 4.

Visto el expediente de modificación de crédito nº 2/2021 con la modalidad de Crédito Extraordinario que se financiarán con reducciones de otras partidas para la realización de diversas actuaciones por importe de 70.000,00€ el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSORCIO MÁSMEDIO** por **MAYORÍA** adopta el siguiente **ACUERDO**:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Planteada la necesidad de realizar gastos o inversiones no previstas en las aplicaciones del vigente presupuesto, la Gerencia del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales, MEDIOAMBIENTE Y AGUAS PROVINCIA DE CÁCERES, propone se lleve a cabo la tramitación necesaria para modificar el presupuesto de gastos vigente, mediante crédito extraordinario y uplemento de crédito, para la realización de distintas actuaciones para el cumplimiento de sus fines, por un importe total de 70.000,00 euros.

NORMATIVA APLICABLE:

- Artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.
- Artículos 35 a 37 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2021 del Consorcio “MÁSMEDIO”.

ANTECEDENTES:

Mediante acuerdo de la Asamblea General del Consorcio “MÁSMEDIO”, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2020, se aprobó inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2021 y con ocasión de su aprobación definitiva (BOP Nº 0232 de 3 de diciembre de 2020), se consideró oportuno por este Consorcio, la dotación de crédito adecuado y suficiente para afrontar los gastos que allí se relacionan.

MODIFICACIÓN POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO:



Con posterioridad a la aprobación del presupuesto para 2021, por este Consorcio se ha estimado conveniente para los intereses provinciales la modificación del presupuesto de gastos de forma que se presupuesten las actuaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines, las cuales se refieren a:

- **Aportación Proyecto Agrocompostaje (48001):** la transposición al ordenamiento jurídico español de las Directivas Europeas relacionadas con el fomento de la recogida selectiva y la implantación de la recogida de la fracción orgánica, supone un reto que las administraciones deben afrontar antes de 2024. Por este motivo, y dado que la recogida y tratamiento de la fracción orgánica en municipio de menor población puede implantarse a través de proyectos de agrocompostaje, se pretende el apoyo a esta propuesta de formación y desarrollo de la actividad del compostaje en zonas rurales.

En junio de 2021, se creó la aplicación 466001 “Aportación proyecto Agrocompostaje”. No obstante, las características de la entidad receptora de los fondos, que no es una entidad que agrupe municipios y si una institución sin ánimo de lucro, recomiendan la utilización de la clasificación económica 480 “Transferencias corrientes a Familias e Instituciones sin fines de lucro”.

- **Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios. maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje. (62301):** se pretende la inversión en equipos de medición, toma de muestras, GPS, cuadalímetros y cualquier otro para el funcionamiento operativo de los servicios públicos por parte de la del Consorcio y del Área de Medioambiente de la Diputación de Cáceres.
- **Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios. Equipos para proceso de información. (62600):** se pretende la incorporación de ordenadores, cámaras, y demás conjuntos electrónicos de comunicaciones y de procesos de datos, utilizados para el funcionamiento operativo de los servicios públicos del Consorcio “MASMEDIO”.

En virtud de lo expuesto, vista y aceptada la propuesta del Sr. Jefe de Servicio de Gestión Administrativa y visto el informe de intervención de fecha 21 de octubre y en uso de las competencias que confiere a este Consejo de Administración el artículo 13 de los Estatutos del Consorcio “MÁSMEDIO”, cuyo texto consolidado actualmente vigente fue publicado en el

BOP N° 0199, de 16 de octubre de 2020, se **ACUERDA:**



PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 2/2021 con la modalidad de Crédito Extraordinario que se financiarán con reducciones de otras partidas para la realización de diversas actuaciones por importe de 70.000 €.

Altas en Aplicaciones de Gastos

ECONÓMICA	DENOMINACIÓN	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos definitivos
48001	Aportación Proyecto Agrocompostaje	0,00	5.000,00	5.000,00
62300	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.	0,00	35.000,00	35.000,00
62600	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios. equipos para proceso de información.	0,00	30.000,00	30.000,00

Bajas en Aplicaciones de Gastos

ECONÓMICA	DENOMINACIÓN	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos definitivos
46601	Aportación Proyecto Agrocompostaje	5.000,00	5.000,00	0,00
65001	Inversión Maquinaria,instalaciones técnicas y utillaje.	100.000,00	65.000,00	35.000,00

SEGUNDO. Someter a información pública durante un plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Consejo de Administración

TERCERO. Entender definitivamente aprobada la modificación de crédito en caso de que no se presenten reclamaciones en el período de información pública y publicar su resumen en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez publicada.

PUNTO 5°.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE “RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN VARIOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA, ZONA NORTE”, ACORDANDO LA APERTURA DE LA LICITACIÓN POR



PROCEDIMIENTO ABIERTO Y DELEGAR LA COMPETENCIA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN (FASE DE LICITACIÓN, EJECUCIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO) EN EL SR. VICEPRESIDENTE DEL CONSORCIO “MÁSMEDIO”.

Cede la palabra el Sr. Presidente al Sr. Gerente, quien indica que este es el contrato del que se ha hablado anteriormente y detalla los pormenores relativos a la zona, importe, trabajadores a subrogar, duración estimada del contrato, etc. La única diferencia respecto a otros contratos es la integración de los contenedores en algunas de las zonas de carácter histórico de algunos municipios de la Mancomunidad, así como la sustitución de los contenedores enterrados que no han dado buen resultado y que pasarán a superficie, tratando de paliar los efectos visuales que ello provocaría.

Previa petición de la palabra y concesión de la misma por el Sr. Presidente, la Sra. María Paloma López González, representante por el Grupo Popular, expone que en el informe de Intervención se especifica que no consta que se haya emitido informe de Secretaría de legalidad previo a la aprobación del expediente de contratación y pregunta el motivo de lo expuesto.

Cede la palabra el Sr. Presidente a la Sra. Secretaria, quien aclara que el informe de fiscalización limitada previa no se ha remitido, pero este existe y es favorable. Del mismo modo, aclara la Sra. Secretaria, existe el informe previo de Intervención.

Previa petición de la palabra y concesión de la misma por el Sr. Presidente, la Sra. Jefa del Servicio de Medioambiente y Transición Ecológica expone que los actos preparatorios o de tramitación se hacen a través del aplicativo PLYCA de la Diputación Provincial de Cáceres, aclarando que todos los trámites del expediente están cumplimentados.

Previa petición de la palabra y concesión de la misma por el Sr. Presidente, la Sra. Secretaria, al hilo de lo expresado por la Sra. Jefa de Servicio de Medioambiente y Transición Ecológica, y en relación con la propuesta de acuerdo, el punto tercero puede inducir a error. En lo relativo a la incoación del expediente, existe un informe de la Junta Consultiva de Contratación por el que sería suficiente que los servicios administrativos tramitasen el expediente, siendo este aprobado posteriormente por el Consejo de Administración. En este caso, estaríamos ante una ratificación.

Previa petición de la palabra y concesión de la misma por el Sr. Presidente, la Sra. María Paloma López González, representante por el Grupo Popular, expone que se remite a lo que se expresa en el informe de Intervención.



Previa petición de la palabra y concesión de la misma por el Sr. Presidente, el Sr. Interventor aclara que ambos informes se emitieron prácticamente al mismo tiempo, no disponiendo el Sr. Interventor de dicho informe pues este no aparecía en el aplicativo de contratación PLYCA, haciendo constar este extremo en su informe el Sr. Interventor. Pone de manifiesto el Sr. Interventor que no obstante y vista la documentación del expediente que se ha remitido a los miembros del Consejo de Administración dicho informe existe y es favorable. Se constata que ha sido una cuestión más informática que de otra índole.

No habiendo más intervenciones ni alegaciones, se somete a votación la ratificación del expediente, haciendo constar la Sra. Secretaria que lo que se está elevando no es la aprobación del expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTACIÓN: se adopta el acuerdo en el sentido expresado en la propuesta de acuerdo correspondiente, con el siguiente resultado:

- VOTOS A FAVOR: 10
- VOTOS EN CONTRA: 0.
- ABSTENCIONES: 0.

Por tanto, por **UNANIMIDAD** de sus miembros, el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** del **CONSORCIO MÁSMEDIO** adopta el siguiente **ACUERDO**:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- En relación con la justificación y la necesidad del expediente de contratación.

Sobre la necesidad del expediente, el artículo 25.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL, enumera entre las competencias propias de los municipios las relativas, entre otras, la gestión de los residuos sólidos urbanos; Prescribiendo el apartado segundo del artículo 26.1 de LRBRL que los Municipios deberá prestar, en todo caso, los servicios de recogida de residuos, y en los municipios con población superior a 5.000 habitantes, además, el de tratamiento de residuos.

El artículo 15.1. b) 8º de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía municipal de Extremadura, dispone que los municipios podrán ejercer, dentro del Área de Territorio e Infraestructuras, la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como planificación,

programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales.

Asimismo, el artículo 57 de la LRBRL contempla la necesaria cooperación interadministrativa para fines comunes, explicando que: "La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban".

En este sentido, el artículo 110 del Real Decreto Legislativo, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que:

- "1. Las Entidades pueden constituir Consorcios con otras administraciones públicas para fines de interés común o con entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de las Administraciones públicas.*
- 2. Los Consorcios gozarán de personalidad jurídica propia.*
- 3. Los Estatutos de los Consorcios determinarán los fines de los mismos, así como las particularidades del régimen orgánico, funcional o financiero.*
- 4. Sus órganos de decisión estarán integrados por representantes de todas las Entidades consorciadas, en la proporción que se fije en los Estatutos respectivos.*
- 5. Para la gestión de los servicios de su competencia podrán utilizarse cualquiera de las formas previstas en la legislación de Régimen local".*

Por todo ello, fue creado el Consorcio "MÁSMEDIO", como órgano supramunicipal, entre la Diputación Provincial, Ayuntamientos y Mancomunidades de la Provincia de acuerdo a sus estatutos de creación y de conformidad con los artículos 25.2.1 y 26 de la LRBRL y 15.1.b).8º de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía municipal de Extremadura, que tiene encomendada a la Diputación Provincial como competencia propia "la prestación de los servicios de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5.000 habitantes", así como "la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito" respectivamente.

El artículo 37 de los Estatutos del Consorcio "MÁSMEDIO", cuyo texto consolidado actualmente vigente fue publicado en el BOP N° 0199, de 16 de octubre de 2020, en adelante Estatuto, establece que el Consorcio podrá suscribir convenios de colaboración con



cualquiera de las entidades consorciadas u otras entidades de derecho público o privado para la consecución de los fines y objetivos definidos en el artículo 3 de estos estatutos.

Al objeto de atender las encomiendas de gestión del servicio de recogida de residuos domésticos solicitadas por múltiples Entidades Locales de la provincia de Cáceres, se hace necesario suscribir un contrato de servicios de transporte de residuos domésticos y servicios complementarios en varios municipios de la provincia, zona norte, toda vez que el Consorcio “MÁSMEDIO” carece de infraestructura necesarias para prestar el servicio respetando los principios de eficacia y eficiencia en relación con los de economía, suficiencia y adecuación de medios a los fines establecidos en sus Estatutos.

Segundo. - En relación con las actuaciones preparatorias.

En cuanto a las actuaciones preparatorias que justifican el expediente de contratación del “Servicio de recogida y transporte de residuos domésticos y servicios complementarios en varios municipios de la provincia, zona este, (EXPEDIENTE 77/2021/MM/SV PA SARA)” y vista la documentación que obra en el expediente, de la que se desprende que se ha seguido, en su tramitación, el procedimiento establecido en la normativa de general aplicación y, particular, 116 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP:

- El expediente se inició por resolución del Sr. Vicepresidente del Consorcio “MÁSMEDIO” con fecha 22 de octubre de 2021, especificando las necesidades que se tratan de satisfacer a través de esta contratación, así como el procedimiento elegido y los criterios que serán tenidos en cuenta para su adjudicación.
- Se han elaborado, en función del procedimiento elegido y de los criterios de adjudicación del contrato, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que contiene los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes, y deberá aprobarse antes de la licitación del contrato y el Pliego de Condiciones Técnicas Particulares que regirán la realización de las prestaciones, definiendo sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales.
- El contrato se realiza en tramitación ordinaria y anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 y 117 de la LCSP, se adjudicará por procedimiento abierto, al amparo del artículo 156 de la LCSP,



- En virtud de lo expuesto en el artículo 77. B) de la LCSP, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. No obstante, se ha recogido en los pliegos que el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente por los medios que se indican en este PCAP o mediante la presentación de la siguiente clasificación: GRUPO R, SUBGRUPO 5, CATEGORÍA 3.
- Los empresarios deben acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica para poder celebrar contratos con el sector público, en virtud de lo especificado en el artículo 74 de la LCSP.
 - o Solvencia económica y financiera (art. 87 de la LCSP) se acredita mediante una declaración del empresario sobre el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato.
 - o Solvencia técnica o profesional (art. 90 de la LCSP) se acredita mediante una relación suscrita por el empresario de los principales servicios de características similares a los que son objeto del presente contrato, efectuados en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el objeto, importe, fechas y el destinatario, público o privado, de cada uno de ellos.
- Se determinan suficientemente las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.
- El volumen de trabajo que este servicio requiere, no se puede acometer por el personal propio del servicio, puesto que las actividades a realizar y la frecuencia de las mismas no pueden ser asumidas por el personal del Consorcio MÁSMEDIO sin que las funciones propias de dicho personal se vean menoscabadas. Por otro lado, las prestaciones que han de realizarse requieren de conocimientos especializados de los que no dispone el personal actual.
- Atendiendo a lo especificado en el artículo 99.3 de la LCSP y a las características del contrato, se considera que la división en lotes de este contrato puede dificultar la correcta ejecución del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de distintas prestaciones en municipios de diferente entidad que de manera separada no podrían abordarlos y, por lo tanto, se considera que no procede la división en lotes del mismo.



- Se prevé la modificación del contrato por razones de interés público en los términos establecidos en el art. 203 y siguientes de la LCSP y conforme al procedimiento normativamente establecido en los mismos.

Con carácter excepcional podrá realizarse modificaciones que no estén previstas en el pliego de condiciones previo a la contratación, conforme a lo dispuesto en el art. 205 de la LCSP. Durante la vigencia del contrato, se pueden producir la inclusión de nuevos Municipios, o bien, la reducción de los mismos, considerándose las mismas circunstancias no previsibles a efectos de modificaciones.

- El presupuesto base de licitación se ha calculado conforme a los precios del mercado, quedando acreditado en el pliego de cláusulas administrativas particulares el desglose de los costes directos e indirectos y el coste de los salarios del personal afecto al servicio que ha de subrogarse para la ejecución del contrato y forma parte del precio total del contrato, indicándose en el presupuesto base de licitación de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral que le es aplicable.
- Se han incorporado el resto de documentos correspondientes a las actuaciones preparatorias del contrato, el certificado de existencia de crédito, y el informe jurídico al expediente.

Tercero. - En relación con la competencia y su posible delegación.

En cuanto a la competencia del órgano de contratación, de conformidad con los estatutos del Consorcio “MASMEDIO”, corresponde al Consejo de Administración “la aprobación de los gastos plurianuales que el TRLRHL atribuye al Pleno de la entidad local”. A la vista de la duración del contrato, 5 años, todos los actos administrativos que se atribuyan al órgano de contratación en dicha ley y normativa complementaria, incluida la aprobación del expediente y apertura de procedimiento de adjudicación en los términos del art. 117 y D.A. Segunda, apartados 1 y 2 de la norma expresada, corresponderán al Consejo de Administración del Consorcio “MASMEDIO”.

En virtud de lo expuesto, visto el informe del Sr. Secretario del Consorcio “MÁSMEDIO”, el RC de Futuro solicitado e informe fiscalización previo emitido por los Servicios de Intervención y vista y aceptada la propuesta del Sr. Jefe de Servicio de Gestión Administrativa cuyas consideraciones se han transcrito literalmente, en uso de las competencias que confiere el artículo 13.2 m) de los Estatutos reguladores, en relación con la Disposición Adicional



Segunda de la LCSP, por **UNANIMIDAD** de sus miembros, el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** del **CONSORCIO MÁSMEDIO** adopta el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Ratificar los actos preparatorios obrantes en el expediente y que se concretan a continuación:

- Informe Económico.
- Informe de insuficiencia de medios.
- Justificación de criterios de adjudicación.
- Justificación de necesidad e idoneidad.
- Justificación de procedimiento de adjudicación.
- Informe previo RC favorable.
- Solicitud de retención de crédito ejercicios posteriores.
- Propuesta de resolución de inicio.
- Resolución de inicio.
- Pliego de prescripciones técnicas PPT.
- Pliego de cláusulas administrativas.
- Informe del responsable del servicio.
- Informe de Secretaría.

Segundo: Aprobar el expediente de contratación del servicio de “Recogida y transporte de residuos domésticos y servicios complementarios en varios municipios de la provincia, zona norte”, con nº de referencia 77/2021/MM/SV PA SARA, al quedar justificada su necesidad en el cuerpo del presente acuerdo, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares suscrito el 25 de octubre de 2021 y Prescripciones Técnicas Particulares de 25 de octubre de 2021 que han de regir el contrato, quedando su eficacia condicionada a la emisión de RC futuro.

La adjudicación del contrato se realizará por el procedimiento abierto, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Tercero: Aprobar y autorizar el gasto correspondiente que comparta el presente contrato con cargo a las aplicaciones presupuestarias que más adelante se detallan, conforme al siguiente desglose:

Valor estimado del contrato:	4.004.835,68 €
Presupuesto base de licitación (Con IVA):	2.936.879,50 €
Presupuesto de licitación (sin IVA):	2.669.890,45 €
I.V.A.:	266.989,05 €



El importe del contrato se imputará a las aplicaciones presupuestarias y anualidades siguientes:

Aplicación presupues- taria	Anualidad	Importe sin IVA	IVA (10%)	TOTAL
12-1720-22799	2022	533.978,09 €	53.397,81 €	587.375,90 €
12-1720-22799	2023	533.978,09 €	53.397,81 €	587.375,90 €
12-1720-22799	2024	533.978,09 €	53.397,81 €	587.375,90 €
12-1720-22799	2025	533.978,09 €	53.397,81 €	587.375,90 €
12-1720-22799	2026	533.978,09 €	53.397,81 €	587.375,90 €
TOTAL		2.669.890,45 €	266.989,05 €	2.936.879,50 €

Cuarto: Una vez obtenido el RC de futuro se procederá a la apertura de la licitación por procedimiento abierto, mediante la publicación de anuncios en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y en el perfil del contratante el presente acuerdo, junto con el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas y el de la convocatoria de la licitación, con la advertencia de que las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente mediante el portal de contratación de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

Quinto: Vistas las competencias atribuidas al Consejo de Administración del Consorcio “MASMEDIO” en el artículo 13.2 m) de los Estatutos, y entendiendo que, por razones, no sólo, de eficacia, eficiencia y agilidad administrativas, sino también, de organización del trabajo y simplificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Delegar en el Sr. Vicepresidente del Consorcio “MASMEDIO” las competencias en materia de contratación referidas a este contrato, incluida la ejecución del gasto. La delegación de competencias comprenderá todas las fases del expediente de contratación a partir de la adopción del presente acuerdo.

Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de competencias contenida en este acuerdo, indicarán expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma la expresión “por delegación” o su forma usual de abreviatura, seguida de la fecha del presente acuerdo y la del Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres en que se hubiere publicado y se considerarán dictadas por el órgano delegante.



Sexto: Dar traslado del presente acuerdo a Intervención de Fondo y a la Secretaría General del Consorcio “MÁSMEDIO y a la unidad de Compras y Suministros de la Diputación Provincial de Cáceres que impulsará la fase de licitación.

PUNTO	6º.-	MODIFICACIÓN	ACUERDO	COMPOSICIÓN	MESA	DE
CONTRATACIÓN.-						

Cede la palabra el Sr. Presidente a la Sra. Secretaria.

Toma la palabra la Sra. Secretaria, quien expone que se ha remitido una propuesta disponiendo la baja de las personas que en ella aparecen referidas.

El Sr. Presidente aclara que esta propuesta de modificación que se les entrega en este momento no constaba en el expediente pues ha sido motivada por el reciente nombramiento de D^a M^a Belén Guirau Morales como Vicesecretaria de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

No habiendo más intervenciones ni alegaciones, se somete a votación la modificación de la composición de la Mesa de Contratación de “MÁSMEDIO”, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTACIÓN: se adopta el acuerdo en el sentido expresado en la propuesta de acuerdo correspondiente, con el siguiente resultado:

- VOTOS A FAVOR: 6
- VOTOS EN CONTRA: 0.
- ABSTENCIONES: 4.

Por tanto, por **MAYORÍA** de sus miembros, el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** del **CONSORCIO MÁSMEDIO** adopta el siguiente **ACUERDO**:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por acuerdo del Consejo de Administración del Consorcio “MÁSMEDIO” de fecha 30 de julio de 2020 se procedió a la constitución de la Mesa de Contratación, designándose a sus miembros.



Resultando que con fecha 17 de septiembre de 2021 este Vicepresidente elevó al Consejo de Administración de “MÁSMEDIO” propuesta de modificación de los miembros designados para la Mesa de Contratación.

Resultando que, por Resolución de Presidencia, de fecha 20 de octubre de 2021 se ha acordado que la FHN D^a M^a Belén Guirau Morales ocupe, en comisión de servicios, el puesto de trabajo de Vicesecretaria de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

Resultando que el puesto de trabajo de Vicesecretaria tiene encomendadas las funciones de Secretaría del Consorcio “MÁSMEDIO”, se hace necesario sustituir como miembro de la Mesa de Contratación al vocal D. Álvaro Casas Avilés por D^a M^a Belén Guirau Morales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el órgano de contratación para la adjudicación de los contratos debe estar asistido por una Mesa de contratación.

En las Entidades Locales, la Mesa de Contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres, actuando como Secretario un funcionario de la Corporación, conforme a la disposición adicional segunda de la citada Ley, pudiéndose además integrar en la mesa, personal de las Diputaciones provinciales o de las Comunidades Autónomas uniprovinciales.

En virtud de lo expuesto,

El Vicepresidente del Consorcio “MÁSMEDIO”, vistos los antecedentes que obran en el expediente de su razón, tiene a bien proponer al Consejo de Administración la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero.- Disponer la baja como miembro de la Mesa de Contratación del Consorcio “MÁS-MEDIO” a las personas que se detallan a continuación, sustituyéndolas por las personas que se designan:

Miembro	Baja	Alta
Vocal suplente:	Doña Ana de Blas Abad	D. Manuel García-Monge de Castro.
Vocal titular:	Don Santiago Olivenza Sánchez	Doña M ^a Olga Arjona García
Vocal suplente:	Don David Casero Rodríguez	Doña Victoria Prieto Paniagua.
Vocal titular:	Don Álvaro Casas Avilés	Doña M ^a Belén Guirau Morales

Segundo.- Se ordena la publicación de la composición de la Mesa de Contratación del Consorcio “MÁSMEDIO” en el BOProvincia de Cáceres y en la Plataforma de Contratación del Estado, quedando constituida de la forma que se detalla a continuación:

Presidente de la Mesa:	Don Alfonso Beltrán Muñoz
Suplente	Elisabeth Martín Declara
Vocal	Doña M ^a Belén Guirau Morales
Suplente	Don Manuel García-Monge de Castro.
Vocal	Don Martín Morgado Panadero
Suplente	Don Andrés López Rodríguez
Vocal	Doña M ^a Olga Arjona García
Suplente	D ^a M ^a Victoria Prieto Paniagua.
Vocal	Don Francisco Javier Sánchez Trenado
Suplente	Doña Esperanza Gutiérrez Rosado
Secretario	Don Sergio Medina Durán
Suplente	Doña M. ^a del Carmen Criado Arce

PUNTO 7º.- DELEGACIÓN EN EL VICEPRESIDENTE DE LAS COMPETENCIAS EN



MATERIA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y EJECUCIÓN DEL GASTO RELATIVO AL SERVICIO DE FUNCIONAMIENTO, GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS EDAR.

PUNTO 8º.- DELEGACIÓN EN EL VICEPRESIDENTE DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y EJECUCIÓN DEL GASTO RELATIVO AL SERVICIO DE REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS 2ª FASE PLAN DE PURA

Cede la palabra el Sr. Presidente a la Sra. Secretaria.

Toma la palabra la Sra. Secretaria, explicando brevemente la delegación que se trae a aprobación.

Previa petición de la palabra y concesión de la misma por el Sr. Presidente, el Sr. Francisco Ignacio Rodríguez, representante por el Grupo Popular, quien desea hacer constar que, en este punto del orden del día, así como en el siguiente, el Grupo Popular votará a favor, entendiendo que se llevarán a cabo las conclusiones expuestas por el Interventor en su informe.

Toma la palabra el Sr. Presidente, quien pregunta a los asistentes, a la vista de lo expuesto por el Sr. Francisco Ignacio Rodríguez, acerca de hacer una votación conjunta de los puntos 7 y 8 del orden del día.

No habiendo más intervenciones ni alegaciones, se someten a votación los puntos 7º y 8º del orden del día en cuanto a la delegación en el Vicepresidente de las competencias en materia de contratación administrativa, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTACIÓN: se adopta el acuerdo en el sentido expresado en la propuesta de acuerdo correspondiente, con el siguiente resultado:

- VOTOS A FAVOR: 10
- VOTOS EN CONTRA: 0.
- ABSTENCIONES: 0.

Por tanto, por **UNANIMIDAD** de sus miembros, el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** del **CONSORCIO MÁSMEDIO** adoptan los siguiente **ACUERDOS**:



ACUERDO 1 DE DELEGACIÓN FUNCIONAMIENTO, GESTIÓN Y MANTENIMIENTO EDARS:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 13.2.m) de los Estatutos del Consorcio Estatutos del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales "Medioambiente y Aguas de Cáceres MÁSMEDIO", (en adelante, Consorcio "MÁSMEDIO") confiere al Consejo de Administración la competencia para la aprobación de los gastos plurianuales que el TRLRHL atribuye al Pleno de la entidad local.

No obstante, razones de eficacia, celeridad en el impulso y tramitación del procedimiento de contratación de referencia, el ejercicio de las competencias asignadas aconsejan delegar en la persona titular de la Vicepresidencia la competencia en materia de contratación administrativa en relación con el contrato de servicio de funcionamiento, explotación y mantenimiento de las Estaciones de Tratamiento de Agua Residuales, Emisarios, Colectores, Bombeos e Instalaciones Anexas, relacionadas con la Depuración de Aguas Residuales, cuyo valor estimado, IVA excluido, es de 5.598.774,50 €, con una duración del contrato de 24 meses con posibilidad de prorrogas de 12 + 12 meses.

En virtud de cuanto antecede, y de conformidad con las facultades que me confieren el artículos 13.2.m) de los Estatutos del Consorcio y el 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con lo dispuesto la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Consejo de Administración:

ACUERDA

Primero. Delegar en el Vicepresidente del Consorcio "MÁSMEDIO" las competencias en materia de contratación administrativa y de su correspondiente ejecución del gasto atribuidas por la Disposición adicional segunda de la LCSP en relación con el art. 11 de los Estatutos del Consorcio "MÁSMEDIO", vigentes respecto del **contrato de servicio de funcionamiento, explotación y mantenimiento de las Estaciones de Tratamiento de Agua Residuales, Emisarios, Colectores, Bombeos e Instalaciones Anexas**, relacionadas con la Depuración de Aguas Residuales, cuyo valor estimado, IVA excluido, es de 5.598.774,50 €, con una duración del contrato de 24 meses con posibilidad de prorrogas de 12 + 12 meses, que se realizará en el ámbito de sus respectivas competencias, que tendrá carácter plurianual conforme se detalla a continuación: La financiación de las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento del contrato se hará con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria de



gastos del vigente presupuesto:

AÑO 2022	12 1720 22709 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES DEPURACIÓN
AÑO 2023	12 1720 22709 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES DEPURACIÓN
AÑO 2024	12 1720 22709 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES DEPURACIÓN
AÑO 2025	12 1720 22709 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES DEPURACIÓN

Por ser un expediente de tramitación anticipada, queda sometida la adjudicación y formalización del contrato a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los ejercicios correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117.2 de LCSP.

La financiación de las obligaciones económicas que se desprendan del presente contrato para los años 2022, 2023, 2024 y 2025 se hará con las consignaciones presupuestarias en el ejercicio que resulte afectado.

Segundo. La delegación de competencia contenida en el presente acuerdo será revocable en cualquier momento por este Consejo de Administración. No obstante, el Vicepresidente deberá dar cuenta a este Consejo de las distintas fases del contrato que se vayan ejecutando (preparación, adjudicación, efectos, extinción y, en su caso, modificación).

Tercero. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de esta delegación de competencia se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia.

Cuarto. La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ACUERDO 2 DE DELEGACIÓN REDACCIÓN PROYECTOS CONSTRUCCIÓN EDARS:

El artículo 13.2.m) de los Estatutos del Consorcio Estatutos del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales "Medioambiente y Aguas de Cáceres - "MÁSMEDIO" (en adelante, Consorcio "MASMEDIO") confiere al Consejo de Administración la competencia para la aprobación de los gastos plurianuales que el TRLRHL atribuye al Pleno de la entidad local.



No obstante, razones de eficacia, celeridad en el impulso y tramitación del procedimiento de contratación de referencia, el ejercicio de las competencias asignadas aconsejan delegar en la persona titular de la Vicepresidencia la competencia en materia de contratación administrativa en relación a la **Contratación del Servicio de Redacción de Proyectos de Construcción, Asistencia Técnica a la Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras 2ª fase Plan Depura**, cuyo valor estimado, IVA excluido, es de **2 432 372.89 EUR**, con una duración del contrato de **32 meses**, toda vez que es complementario del contrato de las obras asociadas que deben proyectarse, siendo de aplicación lo establecido en el apartado 7 del artículo 29 de la LCSP, en cuanto a la duración del mismo.

En virtud de cuanto antecede, y de conformidad con las facultades que me confieren el artículos 13.2.m) de los Estatutos del Consorcio y el 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con lo dispuesto la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Consejo de Administración:

ACUERDA

Primero. Delegar en el Vicepresidente del Consorcio “MÁSMEDIO” las competencias en materia de contratación administrativa y de su correspondiente ejecución del gasto atribuidas por la Disposición adicional segunda de la LCSP en relación con el art. 11 de los Estatutos del Consorcio “MÁSMEDIO” vigentes respecto del Contrato del Servicio de Redacción de Proyectos de Construcción, Asistencia Técnica a la Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras 2ª fase Plan Depura, cuyo valor estimado, IVA excluido, es de 2.432.372,89 EUR ,que se realizará en el ámbito de sus respectivas competencias, que tendrá carácter plurianual conforme al detalle a continuación:

La financiación de las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento del contrato se hará con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria de gastos del vigente presupuesto:

AÑO 2021	12 1720 65000 PLAN RE-ACTIVA DEPURACIÓN
AÑO 2022	12 1720 65000 PLAN RE-ACTIVA DEPURACIÓN
AÑO 2023	12 1720 65000 PLAN RE-ACTIVA DEPURACIÓN



AÑO 2024	12 1720 65000 PLAN RE-ACTIVA DEPURACIÓN
----------	---

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego, y obra en el expediente documento contable que acredita la existencia del mismo.

Segundo. La delegación de competencia contenida en el presente acuerdo será revocable en cualquier momento por este Consejo de Administración. No obstante, el Vicepresidente deberá dar cuenta a este Consejo de las distintas fases del contrato que se vayan ejecutando (preparación, adjudicación, efectos, extinción y, en su caso, modificación).

Tercero. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de esta delegación de competencia se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia.

Cuarto. La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

PUNTO 9º.-CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS AFECTADOS POR EL PLAN DE PURA FASE I (ALDEA DEL CANO, PLASENZUELA, BERZOCANA, CALZADILLA, ROBLEDILLO DE TRUJILLO, ALDEHUELA DEL JERTE, CASAS DE DON GÓMEZ, VALDEOBISPO, VILLAR DE PLASENCIA, VALDEIÑIGOS Y OLIVA DE PLASENCIA), DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES Y CONSORCIO “MÁSMEDIO” PARA LA CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL MARCO DE DESARROLLO DEL PLAN DE PURA.

Cede la palabra el Sr. Presidente al Sr. Gerente.

Toma la palabra el Sr. Gerente, quien expone que estos son los Convenios que han de firmarse con los Ayuntamientos de la primera fase del Plan Depura para iniciar los expedientes de expropiación y comenzar las primeras obras de este Plan.

Previo petición de la palabra y concesión de la misma por el Sr. Presidente, el Sr. Álvaro Arias Rubio, Alcalde de Valdefuentes, pregunta cuáles serán los pueblos que entrarán en la Fase II de este Plan. Y si existe, pregunta el Sr. Álvaro Arias si hay algún baremo que determine qué municipios entran en cada fase.



Toma la palabra el Sr. Presidente explicando brevemente que existe un motivo técnico para la elección de uno u otro Ayuntamiento, y cede la palabra al Sr. Gerente para que enumere los municipios incluidos en la Fase II del Plan Depura.

Toma la palabra el Sr. Gerente quien enumera los municipios incluidos en la Fase II del Plan Depura, y procede a explicar los criterios técnicos empleados a la hora de incluir a los Ayuntamientos en una u otra fase.

Toma la palabra el Sr. Presidente, aprovechando para informar al Consejo de Administración sobre la modificación puntual destinada en principio para estas expropiaciones, y que debido a que la tramitación se ha alargado por todos los informes que requiere de la Junta de Extremadura, Confederación, etc. Dicha modificación se destinará a mejorar las infraestructuras de los municipios que más lo necesiten. Este será el Plan Deco II (Depuradoras y colectores).

No habiendo más intervenciones ni alegaciones, se somete a votación la aprobación de los convenios de colaboración objeto de la propuesta, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTACIÓN: se adopta el acuerdo (por unanimidad) en el sentido expresado en la propuesta de acuerdo correspondiente, con el siguiente resultado:

- VOTOS A FAVOR: 10
- VOTOS EN CONTRA: 0.
- ABSTENCIONES: 0.

Por tanto, por **UNANIMIDAD** de sus miembros, el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** del **CONSORCIO MÁSMEDIO** adopta el siguiente **ACUERDO**:

Primera.- El artículo 57 de la LBRL contempla la necesaria cooperación interadministrativa para fines comunes, explicando que: "La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban".

Segunda.- El art. 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en adelante LRRL, enumera como competencias propias que, en todo caso, debe



ejercer el Municipio, el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

Asimismo, la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura dispone en su artículo 15.1.B) 6. que dentro de las competencias propias que puede ejercer los municipios en el área de actuación municipal referida al Territorio e Infraestructuras se encuentra la de “(...) 6º. Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano. Esta materia incluye el abastecimiento de agua en alta o aducción, abastecimiento de agua en baja, saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población, depuración de las aguas residuales urbanas y su reutilización, en su caso, en los términos de la legislación básica.”

Asimismo, el artículo 15.1. b) 6º de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía municipal de Extremadura dentro de las competencias propias de los municipios, determina que los municipios podrán ejercer las siguientes competencias propias, que se despliegan sobre las siguientes áreas de actuación municipal:

(...)

b) Área de Territorio e Infraestructuras: En las materias o ámbitos de actuación territorial e infraestructuras, los municipios dispondrán de las siguientes competencias:

(...)

6.º Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano. Esta materia incluye el abastecimiento de agua en alta o aducción, abastecimiento de agua en baja, saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población, depuración de las aguas residuales urbanas y su reutilización, en su caso, en los términos de la legislación básica.”

Tercera.- El Consorcio “MÁSMEDIO” es competente para la suscripción del presente convenio, al constituirse como una entidad de Derecho Público, de carácter instrumental, que cuenta con personalidad jurídica propia y sus fines responden al interés público común para gestionar de una manera conjunta los servicios municipales relacionados con el medioambiente, tanto urbano como rural, dentro de su ámbito territorial de competencia. Considerando de especial interés, en lo que aquí nos interesa, aquellas actividades relacionadas con el Ciclo Integral del Agua y, en concreto, en su fase de servicios de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Conforme lo dispuesto en el artículo 3.3 de los Estatutos del Consorcio “MÁSMEDIO “: “Las Entidades integradas al Consorcio podrán solicitar libremente, mediante acuerdo del órgano municipal competente, la adhesión a uno o a varios de los servicios que preste el Consorcio,



reflejándose la opción elegida en el correspondiente acuerdo y mediante la fórmula administrativa que se considere oportuna.”

El artículo 3.4 de los Estatutos del Consorcio dispone que “El Consorcio tendrá por objeto garantizar, de forma preferente, mediante una fórmula de gestión compartida y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 7/85, los servicios mínimos obligatorios de recogida y tratamiento de residuos y abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.”

Asimismo, y conforme lo dispuesto en el artículo 37 de los Estatutos del Consorcio “MÁSME-DIO”: “El Consorcio podrá suscribir convenios de colaboración con cualquiera de las entidades consorciadas u otras entidades de derecho público o privado para la consecución de los fines y objetivos definidos en el artículo 3 de estos estatutos. El convenio suscrito a tales efectos definirá su naturaleza, el compromiso de las partes firmantes y las condiciones de su cumplimiento.”

La firma del Convenio que se somete a informe es posible de acuerdo con la capacidad jurídica que corresponde al Consorcio “MÁSME-DIO” y a las Entidades Locales firmantes, autorizando el art. 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local a utilizar fórmulas de cooperación, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios administrativos que se suscriban.

Así, de acuerdo con el art. 57 de la citada LRBRL, los convenios figuran previstos como una manifestación de la cooperación económica, técnica y administrativa entre Administraciones Públicas, de acuerdo con los arts. 47 y ss de la LRJSP. El papel de las Diputaciones provinciales se configura así como una garantía de la prestación de las competencias municipales, en torno al papel institucional de las Diputaciones provinciales mediante la articulación de un elenco importante de competencias funcionales que se despliegan esencialmente sobre el ámbito de la asistencia técnica.

El régimen legal al que se somete será el acordado por las partes de mutuo acuerdo y el que de forma mínima permiten y regulan los 47 a 53 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP; el Capítulo II y artículo 57 de la LRBRL; el artículo 111 del TRRL; y el artículo 4.1.c) del TRLCSP (que los excluye de su ámbito de aplicación).

En el ámbito local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, dispone en su artículo 57.1 que la cooperación entre la Administración del Estado y las Administraciones Locales, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante con-



venios administrativos. Y el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL las Entidades Locales pueden concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

El Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, regula en sus artículos 47 a 53 los convenios de colaboración, estableciendo sus requisitos de validez y eficacia, las causas de resolución e imponiendo la obligada remisión de los mismos al Tribunal de Cuentas. Admite la posibilidad de celebrar convenios entre Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetos tanto a derecho público como a derecho privado. El convenio deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El convenio de colaboración se define en dicha normativa como un acuerdo de voluntades, con derechos y obligaciones para ambas partes que deben quedar claramente definidas. El convenio no podrá tener por objeto prestaciones propias de los contratos pues en tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se deberá ajustar a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

Cuarta: Exclusión de la aplicación de la normativa propia de los expedientes de contratación. El artículo 6.1 de la LCSP/2017 establece que:

“1. Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios cuyo contenido NO esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por las CCAA, entidades locales....”

Por tanto, es claro que la normativa de aplicación al presente convenio no será la prevista por la citada LCSP/2017, sino más bien la derivada de la LRBRL, la Ley 40/2015, y la Ley 39/2015, además de la Ley 5/1990, de relaciones entre las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinta.- Considerando la dificultad que constituyen las obligaciones medioambientales, respecto del tratamiento de aguas residuales, la Diputación de Cáceres, cuya gestión supramunicipal a través del Consorcio “MÁSMEDIO” garantiza que, independientemente de los recursos de cada localidad, el tratamiento de las aguas residuales se realice de forma sostenible y eficaz, desde el comienzo del Mandato Corporativo 2019-2023, viene realizando es-



tudios y valoraciones técnicas, como órgano gestor de aquellos servicios de competencia municipal relacionados con el medio ambiente, y en especial de aquellas actividades relacionadas -tanto en el ciclo integral del agua, como con el ciclo completo de residuos-.

Para ello, el Consorcio elaboró un estudio técnico de la situación de los pequeños municipios y aglomeraciones urbanas, así como de la tecnología idónea para garantizar la depuración de las aguas residuales, con los estándares exigidos, pero al menor coste, tanto en la fase de construcción de instalaciones, como en el posterior mantenimiento de las mismas, concluyendo que la capacidad tecnológica del Consorcio “MÁSMEDIO”, permite desplegar por sí mismo su especialización funcional, a través de un marco regulatorio estable que asegure los recursos necesarios, para implantar y explotar los sistemas más adecuados a este tipo de poblaciones, con toda la actividad contractual que exige la instalación de las depuradoras para la gestión de Aguas Residuales.

En este contexto, el 15 de noviembre de 2019 la Diputación Provincial de Cáceres y la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, suscribieron un Protocolo General de Actuación en materia de saneamiento básico, para la actuación en la mejora y dotación de Estaciones de Depuración de Aguas Residuales -EDAR-, dentro del Plan Estratégico de Agua e Infraestructura Hidráulica 2016-2030, y por el que se pretende la plena depuración de las aguas residuales en la región.

En ejecución del Protocolo General de Actuación y para la anualidad 2021, el Consejo de Administración del Consorcio “MÁSMEDIO”, en su sesión de 29 de enero de 2021, acordó aprobar el plan de inversiones, denominado Plan Reactiva Depuración o Plan Depura Provincia de Cáceres, de ahora en adelante Plan Depura, para la construcción de instalaciones de depuración de aguas residuales en municipios de menos de 2.000 habitantes de la provincia de Cáceres, denominándose Plan Depura 1ª Fase, por un importe de seis millones de euros. Las actuaciones de inversión incluidos en el Plan afectan a los siguientes Municipios: Oliva de Plasencia, Valdeñigos, Valdeobispo, Calzadilla, Casas de Don Gómez, Robledillo de Trujillo, Plasenzuela, Aldea del Cano, Berzocana, Aldehuela de Jerte y Villar de Plasencia.

Sexta.- El objeto del convenio de colaboración es la construcción y gestión de las infraestructuras de depuración de aguas residuales en el marco de desarrollo del Plan Depura (Fase I).

El contenido del clausurado del texto del convenio de colaboración que se eleva a informe confirma su naturaleza jurídica, al materializarse la voluntad de la Diputación Provincial de Cáceres, del Consorcio “MÁSMEDIO” y de los Ayuntamientos beneficiados por la construcción y gestión de las infraestructuras de depuración de aguas residuales en el marco de desarrollo



del Plan depura (fase I). Figurando en su texto los compromisos y obligaciones a asumir por las tres Instituciones, cuyo contenido confirma el carácter no contractual de su objeto, al recogerse acciones genéricas de colaboración, que se detallan a continuación:

Las partes aportarán los medios necesarios para el efectivo desarrollo del presente convenio.

1. La **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES** se compromete a las siguientes actuaciones:
 - a. La financiación integra de las inversiones a realizar para que la aglomeración urbana de XXXXXXXXX disponga de un sistema adecuado de depuración de aguas residuales.
 - b. Tramitar los expedientes administrativos necesarios para la construcción de la EDAR e infraestructuras anexas.
 - c. Otorgar una subvención nominativa a la Entidad Local por importe incluido en el anexo de expropiación obrante en el proyecto de obras, con destino a financiar gastos de expropiación de bienes y derechos (incluido justo precio) necesarios para la construcción de la EDAR e infraestructuras anexas.
 - d. Proporcionará apoyo y asesoramiento técnico y jurídico al Ayuntamiento para la tramitación del expediente expropiatorio.
2. El **CONSORCIO “MÁSMEDIO”** se compromete a las siguientes actuaciones:
 - a. La ejecución de las obras necesarias para dotar al Ayuntamiento de una EDAR e infraestructuras anexas, ocupándose del impulso y tramitación de los procedimientos administrativos para la redacción de proyectos, permisos y autorizaciones, como de los expedientes de contratación correspondientes.
 - b. La puesta en marcha y gestión del servicio de depuración de aguas residuales encomendado por el Ayuntamiento, en los términos dispuestos en el Convenio que se anexa I.
 - c. Anualmente, entregará a la Diputación de Cáceres una memoria justificativa de las actuaciones realizadas y planificación actualizada de los trabajos pendientes.
2. El **AYUNTAMIENTO** se compromete a llevar a la práctica el presente ACUERDO colaborando con la Diputación Provincial de Cáceres y el Consorcio “MÁSMEDIO”, en todas aquellas actividades y gestión de servicios necesarios, en concreto:



- a. Aceptación y disposición de los terrenos y medios para que el Consorcio “MÁSMEDIO” pueda dotarle de una EDAR e infraestructuras anexas necesarias (bombeos, colectores, aliviaderos, etc.) en su municipio y lleve a cabo toda actividad relacionada con la depuración de aguas residuales.
- b. Expedir el necesario certificado de disponibilidad de los terrenos señalados como óptimos en el correspondiente proyecto técnico a favor del Consorcio MÁSMEDIO” para que pueda tramitarse el expediente de contratación de las obras, procediendo, en caso de ser necesario, a expropiar los terrenos necesarios para ello.
- c. Poner a disposición del Consorcio “MÁSMEDIO” los medios, las instalaciones y equipos que pudieran afectar a la depuración de las aguas residuales, cuando sean propios o facilitando la puesta a disposición de los que correspondan a titular distinto.
- d. Ejecutada la infraestructura hidráulica el Ayuntamiento adquiere el compromiso firme de aceptación de las obras e infraestructuras hidráulicas pasando a titularidad del Ayuntamiento mediante su inscripción en el registro.
- e. Aceptar la encomienda de gestión realizada por el Consorcio “MÁSMEDIO” para la prestación de los servicios de saneamiento y depuración de aguas residuales y mantenerlo durante al menos 25 años a contar desde el inicio de la gestión, en los términos establecidos en el convenio que se adjunta como Anexo I. En caso de incumplimiento de esta cláusula el Ayuntamiento se compromete a indemnizar al Consorcio “MÁSMEDIO” en concepto de daños y perjuicios una indemnización por el importe que del coste de las obras ejecutadas se encuentre pendiente de amortización según la vida útil proyectada para las mismas.
- f. Proporcionar cuantos documentos contribuyan a establecer o mejorar la prestación del servicio, así como la obtención de las autorizaciones y permisos necesarios ante los organismos competentes.
- g. Facilitar los planes de urbanismo, normas subsidiarias y cualquier otro instrumento de planeamiento urbanístico o gestión urbanística, que pudiera tener incidencia futura en la depuración de aguas residuales.
- h. Prestar la protección adecuada y las ayudas que sean requeridas, para la mayor agilidad y eficacia del servicio, poniendo a disposición la Policía Local, si ello fuese preciso.



- i. Comunicar la adopción de cualquier acuerdo con trascendencia en el ámbito de gestión asumido, en virtud del presente convenio.
- j. Proporcionar el padrón de abonados del abastecimiento de aguas y cuantos documentos contribuyan a establecer o mejorar la prestación del servicio, así como la obtención de los necesarios ante los organismos competentes. A efectos de legitimación de datos contemplada en la ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales y en consonancia con las medidas que se han de adoptar según lo dispuesto en el R.D. 994/99, será el propio Ayuntamiento el encargado de recabar el consentimiento de los usuarios. La cesión por parte del Ayuntamiento del padrón de abonados del abastecimiento de aguas, a efectos de proceder a la gestión del servicio, no habilita a el Consorcio “MÁSMEDIO” para el uso de dichos datos con fines distintos a lo previsto.

Es por ello que el presente convenio por su objeto, que no conlleva contraprestaciones de carácter contractual, queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo establecido en su artículo 6.1.

Séptimo.- El convenio propuesto se ajusta a las previsiones del Título Preliminar, capítulo VI -arts. 47 a 53- de la Ley 40/ 2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, en especial, al contenido mínimo de los convenios regulado en el artículo 49 de la misma.

Respecto del cumplimiento de los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, analizado el texto del convenio se establecen, tal y como especifica la Ley 40/2015, los siguientes aspectos:

- Los sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas
- El objeto y las actuaciones de cada una de las partes.
- Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, indicando su distribución temporal y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones.



- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

En cuanto a la vigencia del convenio propuesto, la cláusula Sexta del Convenio estipula su vigencia desde el inicio de su firma hasta el plazo de veinticinco a contar desde el inicio de la prestación del servicio de depuración de aguas residuales.

Octavo: De acuerdo con el artículo 53.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, dentro de los tres meses siguientes a la suscripción de cualquier convenio cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, deberá remitirse electrónicamente al Tribunal, en los términos recogidos en la Resolución de 2 de diciembre de 2016, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 24 de noviembre de 2016, por el que se aprueba la instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de convenios y de relaciones anuales de los celebrados por las entidades del sector público local.

Por ello, el convenio propuesto se ajusta a las previsiones tanto de la Ley 40/2015, como de la Ley 3/2019 y demás normativa citada.

Noveno.- Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes. Deben ser inscritos en el correspondiente Registro electrónico de órganos de cooperación y de convenios (art. 144.3 LRJSP).

En el presente caso, para la eficacia de los convenios a suscribir con cada Entidad Local es necesario que los Ayuntamientos afectados previamente, encomienden al Consorcio “MÁS-MEDIO” la gestión del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Estas encomiendas de gestión deben realizar al amparo de lo dispuesto en los artículos 57 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en adelante LRRL, el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en adelante TRLRRL, los artículos 15 y 18 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura, del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los artículos 152 y 154 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (en adelante TRLRHL), los artículos 37 a 40 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales y demás normativa de desarrollo, así como



de los Estatutos del Consorcio “MÁSMEDIO”, cuyo texto consolidado actualmente vigente fue publicado en el BOP N° 0199, de 16 de octubre de 2020.

IV. CONCLUSIONES

De conformidad con lo expuesto, la funcionaria de carrera que suscribe según su leal saber y entender, sometiendo su criterio a otro mejor fundado en Derecho, tiene a bien informar que es viable la aprobación del convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Cáceres y los Ayuntamientos afectados por el Plan Depura a fin de proceder a la construcción de instalaciones de depuración de aguas residuales en municipios de menos de 2.000 habitantes de la provincia de Cáceres, denominándose Plan Depura 1ª Fase, por un importe de seis millones de euros, elevando al Consejo de Administración la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el texto del convenio de colaboración entre la Diputación de Cáceres, el Consorcio “MÁSMEDIO” y los Ayuntamientos de Oliva de Plasencia, Valdeíñigos, Valdeobispo, Calzadilla, Casas de Don Gómez, Robledillo de Trujillo, Plasenzuela, Aldea del Cano, Berzocana, Aldehuela de Jerte y Villar de Plasencia para la construcción y gestión de las infraestructuras de depuración de aguas residuales en el marco de desarrollo del Protocolo Depura que se adjunta a la presente como Anexo I.

Segundo.- La eficacia de este convenio queda condicionado a que los Ayuntamientos Oliva de Plasencia, Valdeíñigos, Valdeobispo, Calzadilla, Casas de Don Gómez, Robledillo de Trujillo, Plasenzuela, Aldea del Cano, Berzocana, Aldehuela de Jerte y Villar de Plasencia encomienden al Consorcio “MÁSMEDIO” la gestión del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Tercero.- Facultar al Sr. Presidente para el desarrollo y ejecución de este convenio, incluyendo la facultad de modificar la redacción del clausulado de su texto siempre que no se altere su finalidad y no tenga afecte a compromisos económicos.

Cuarto.- A los efectos de formalizar los convenios de colaboración con cada uno de los Ayuntamientos afectados y la Diputación Provincial de Cáceres se faculta al Sr. Presidente y al Sr. Vicepresidente del Consorcio “MÁSMEDIO” para la firma del convenio elegido por el Ayuntamiento de los señalados en el acuerdo primero.

PUNTO 10º.- APROBACIÓN DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE



ARROYOMOLINOS DE LA VERA Y ALDEA DEL CANO.

Cede la palabra el Sr. Presidente al Sr. Gerente.

Toma la palabra el Sr. Gerente, quien expone que se traen a aprobación las dos encomiendas de gestión de saneamiento y depuración de aguas residuales que han llegado a “MÁSMEDIO”.

No habiendo más intervenciones ni alegaciones, se somete a votación la aprobación de los convenios de encomienda de gestión objeto de la propuesta, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTACIÓN: se adopta el acuerdo (por unanimidad) en el sentido expresado en la propuesta de acuerdo correspondiente, con el siguiente resultado:

- VOTOS A FAVOR: 10
- VOTOS EN CONTRA: 0.
- ABSTENCIONES: 0.

Por tanto, por **UNANIMIDAD** de sus miembros, el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** del **CONSORCIO MÁSMEDIO** adopta el siguiente **ACUERDO**:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Consorcio “MÁSMEDIO” y las Entidades Locales que se han relacionado con anterioridad consideran de sumo interés aunar esfuerzos para una adecuada y racional solución a la organización de servicios de carácter medioambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL).

El artículo 57 de la LRBRL contempla la necesaria cooperación interadministrativa para fines comunes, explicando que: "La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban".

Segunda.- El art. 25.2.c) de la LRBRL, enumera como competencias propias que, en todo caso, debe ejercer el Municipio, el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

Asimismo, la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extrema-



dura dispone en su artículo 15.1.B) 6. que dentro de las competencias propias que puede ejercer los municipios en el área de actuación municipal referida al Territorio e Infraestructuras se encuentra la de “(...) 6º. Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano. Esta materia incluye el abastecimiento de agua en alta o aducción, abastecimiento de agua en baja, saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población, depuración de las aguas residuales urbanas y su reutilización, en su caso, en los términos de la legislación básica.”

Asimismo, el artículo 15.1. b) 6º de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía municipal de Extremadura dentro de las competencias propias de los municipios, determina que los municipios podrán ejercer las siguientes competencias propias, que se despliegan sobre las siguientes áreas de actuación municipal:

(...)

b) Área de Territorio e Infraestructuras: En las materias o ámbitos de actuación territorial e infraestructuras, los municipios dispondrán de las siguientes competencias:

(...)

6.º Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano. Esta materia incluye el abastecimiento de agua en alta o aducción, abastecimiento de agua en baja, saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población, depuración de las aguas residuales urbanas y su reutilización, en su caso, en los términos de la legislación básica.”

Tercera.- El Consorcio “MÁSMEDIO” se constituye como una entidad local supramunicipal de Derecho Público, de carácter institucional, que cuenta con personalidad jurídica propia y sus fines responden al interés público común para gestionar de una manera conjunta los servicios municipales relacionados con el medioambiente, tanto urbano como rural, dentro de su ámbito territorial de competencia. Considerando de especial interés, en lo que aquí nos interesa, aquellas actividades relacionadas con el Ciclo Integral del Agua y, en concreto, en su fase de servicios de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Conforme lo dispuesto en el artículo 3.3 de los Estatutos del Consorcio “MÁSMEDIO “: “Las Entidades integradas al Consorcio podrán solicitar libremente, mediante acuerdo del órgano municipal competente, la adhesión a uno o a varios de los servicios que preste el Consorcio, reflejándose la opción elegida en el correspondiente acuerdo y mediante la fórmula administrativa que se considere oportuna.”

El artículo 3.4 de los Estatutos del Consorcio dispone que “El Consorcio tendrá por objeto garantizar, de forma preferente, mediante una fórmula de gestión compartida y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 7/85, los servicios mínimos obligatorios de



recogida y tratamiento de residuos y abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.”

Asimismo, y conforme lo dispuesto en el artículo 37 de los Estatutos del Consorcio “MÁS MEDIO”: “El Consorcio podrá suscribir convenios de colaboración con cualquiera de las entidades consorciadas u otras entidades de derecho público o privado para la consecución de los fines y objetivos definidos en el artículo 3 de estos estatutos. El convenio suscrito a tales efectos definirá su naturaleza, el compromiso de las partes firmantes y las condiciones de su cumplimiento.”

Cuarta.- El artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante, LRJSP, establece que: “La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.”

Disponiendo el artículo 11.3 b) que “Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local.”

Asimismo, el artículo 48.9 de la LRJSP dispone que: “Las normas del presente Capítulo no serán de aplicación a las encomiendas de gestión y los acuerdos de terminación convencional de los procedimientos administrativos.”

Quinta.- Los Ayuntamientos relacionados al comienzo de este escrito han encomendado al Consorcio “MÁSMEDIO” la gestión del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Estas encomienda de gestión se realizan al amparo de lo dispuesto en los artículos 57 y 106 de la LRRL, el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en adelante TRLRRL, los artículos 15 y 18 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura, del artículo 11 de la LRJSP, los artículos 152 y 154 del



Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (en adelante TRLHL), los artículos 37 a 40 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales y demás normativa de desarrollo, así como de los Estatutos del Consorcio “MÁSMEDIO”, cuyo texto consolidado actualmente vigente fue publicado en el BOP N° 0199, de 16 de octubre de 2020.”

En virtud de lo expuesto, vista y aceptada la propuesta del Sr. Gerente del Consorcio “MÁSMEDIO”, conformada por la Secretaría General y en uso de las competencias que confiere a este Consejo de Administración el artículo 13.2 l) de los Estatutos, cuyo texto consolidado actualmente vigente fue publicado en el BOP N° 0199, de 16 de octubre de 2020, se **ACUERDA**:

Primero.- Aceptar la encomienda de gestión de Aldea del Cano al Consorcio “MÁSMEDIO” respecto de los servicios de saneamiento y depuración de aguas residuales, en la modalidad de régimen económico mediante el abono por los usuarios-beneficiarios, tasas y/o tarifas establecidas en la Ordenanza reguladora del servicio encomendado.

Segundo.- Aceptar la encomienda de gestión de Arroyomolinos de la Vera, si bien su eficacia quedará condicionada a su formalización mediante la firma del correspondiente convenio. A tal efecto, el Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera deberá elegir entre una de las siguientes modalidades de convenio, en atención de si delegan o no la potestad reglamentaria en materia tributaria:

- a. **Anexo I. Modalidad 4.1.** Régimen económico: mediante el abono por los usuarios-beneficiarios, de las tasas y/o tarifas establecidas en la Ordenanza reguladora del servicio encomendado.
- b. **Anexo II. Modalidad 4.2.** Régimen económico: mediante abono por el Ayuntamiento encomendante de la contraprestación económica liquidada por el Consorcio “MÁSMEDIO”. Serán de aplicación a estas liquidaciones las normas de procedimiento de gestión y recaudación establecidas en la Ordenanza reguladora del servicio encomendado.

Con carácter previo a la firma del convenio, deberá aportarse el acuerdo plenario aprobando alguno de los dos textos de convenios que se adjuntan a la presente.

Segundo.- A los efectos de formalizar la encomienda de gestión se faculta al Sr. Presidente y al Sr. Vicepresidente del Consorcio “MÁSMEDIO” para la firma del convenio elegido por el Ayuntamiento de los señalados en el acuerdo primero.

Tercero.- Facultar al Sr. Presidente del Consorcio “MÁSMEDIO” para la realización de cuantas gestiones sean necesarias para el impulso y tramitación del convenio, incluyendo las



facultades de rectificación de errores en el texto del convenio, en los términos del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto.- Una vez suscrito el convenio de encomienda de gestión deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en el portal web y de transparencia del Consorcio “MÁSMEDIO”, dando conocimiento a las demás Entidades Locales adheridas.

Quinto.- Notificar este acuerdo a los interesados, con indicación que el mismo es definitivo en vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el Consejo de Administración de este Consorcio, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

PUNTO 11º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Se procede a la apertura por el Sr. Presidente del turno de ruegos y preguntas.

Previa petición de la palabra y concesión de la misma por el Sr. Presidente, el Sr. Álvaro Arias Rubio, Alcalde de Valdefuentes, quien plantea la situación en relación a los puntos de acopio que, en la actualidad, manifiesta, no funcionan como debieran.

Toma la palabra el Sr. Presidente, que indica su conformidad con lo expuesto por el Sr. Álvaro Arias, comprometiéndose a analizar y estudiar la situación de estos dos contratos de concesión de obra pública complejos y de larga duración y las posibilidades de mejora de los mismos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión por orden de la Presidencia a las 10:47 horas del día indicado en el encabezamiento; extendiéndose el presente acta de la que yo, como Secretaria, doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO A LA FECHA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA